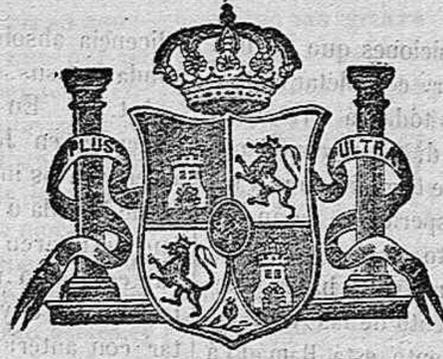


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcel, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuere franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea: — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA:

REALES ÓRDENES.

Ilustrísimo señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el día 15 de Agosto próximo el tipo de interés señalado á las imposiciones de la Caja de Depósitos por real orden de 7 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1866. — Barzanallana. — Señor Director de la Caja general de Depósitos.

Excelentísimo señor: Vista la real orden de 21 de Agosto del año próximo pasado, delegando en los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar los cabos y dependientes del Resguardo de Consumos y de todos los subalternos del mismo ramo cuyo sueldo no llegue á 400 escudos anuales, y en los Administradores de Aduanas la relativa á los escribientes, porteros, ordenanzas, mozos y cualesquiera otros subalternos de dicha renta cuyo sueldo no llegue á aquella cifra.

Vista la real orden de 19 de Mayo

del año corriente, que delega en los Jefes superiores de los respectivos ramos la facultad de nombrar, separar y trasladar á los empleados de la quinta categoría.

Considerando que no hay motivo fundado para que la Direccion general de Impuestos indirectos carezca de las facultades que disfrutaban los demás centros directivos.

Considerando que el actual sistema de nombramiento para los empleos de que queda hecho mérito, en vez de ser conveniente, puede por el contrario perjudicar al buen servicio, teniendo como tienen que limitarse los Gobernadores y Administradores de Aduanas á elegir los funcionarios dentro de la localidad respectiva y sin conocer las cualidades del personal en todo el reino, lo cual sólo acontece reuniendo en un centro directivo todas las noticias necesarias sobre el proceder administrativo de sus subordinados.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que quede derogada la real orden de 21 de Agosto de 1855, y que se devuelva á la Direccion general de Impuestos indirectos la facultad de nombrar toda clase de funcionarios dependientes de la misma que con arreglo á la legislación vigente no está reservada á S. M.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1866. — Barzanallana. — Señor Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 31 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del

expediente instruido en el Ministerio de Hacienda con motivo de una instancia elevada por el Comandante retirado de infantería de Marina don Francisco Oteo de Tejada, en que manifiesta que de aplicar á la letra las disposiciones que rijen respecto á la imposición del descuento gradual á las clases que cobran del Tesoro, la dotacion que disfruta queda reducida á una cantidad menor que la que percibirán otros que por gozar de ménos sueldo se hallan comprendidos en distinto tipo del referido descuento: penetrada S. M. de la justicia de esta reclamacion, y deseosa de que las prescripciones del párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 30 de Junio último y real decreto de 4 del actual se apliquen con toda la equidad que el caso requiere; de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad y con el parecer del referido Ministerio, se ha servido disponer que en la imposición del descuento se observen como reglas generales las siguientes:

Primera. Siempre que la imposición del descuento sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala que establece el real decreto de 4 de este mes ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidación sobre el limite del grupo inmediato anterior, se hará sólo el descuento del tanto por ciento fijado para este.

Segunda. En aquellas dotaciones que á consecuencia del descuento hubiesen de quedar reducidas á una cantidad menor de 600 escudos, se hará el descuento sólo de la suma en que excedan de los referidos 600 escudos.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1866. — El Duque de Valencia. — Señor Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar que el eminentísimo Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos, vuelva á encargarse de la direccion de la enseñanza moral y religiosa de mi muy querido hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GUERRA:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Hace tiempo que viene sintiéndose la necesidad de que los ascensos y recompensas en el ejército se sujeten á principios fijos: así lo estima el Gobierno de V. M.; y siendo urgente satisfacer esta necesidad en la forma hoy posible, el Ministro que suscriba considera que se está en el caso de verificarlo por medio de un real Decreto, sin perjuicio de darle oportunamente el carácter de ley.

El decreto que con tal objeto se presenta á V. M: no debe comprender detalles de organizacion suietos á variaciones segun los exigencias de cada época y condiciones de la carrera, y propios por lo tanto de las disposiciones reglamentarias; ha de limitarse á consignar los principios invariables á que debe ajustarse la carrera militar y dentro de los cuales se formularán y aplicarán siempre los respectivos reglamentos.

Uno de estos principios, acaso el más

importante, es el que establece que no ha de conferirse empleo alguno sin vacante que lo motive. La verdad en los pre-puestos y la justa regularidad en los escalafones de las diferentes armas é institutos del ejército reclaman esta prescripción. Sólo es de admitir una excepción: la relativa á los Cadetes y Alumnos que hayan concluido con aprovechamiento sus estudios, y tiene por objeto no dejar defraudadas esperanzas legítimamente concebidas, y cuya satisfacción por otra parte no puede producir un gravámen de consideración, limitando oportunamente el ingreso en los establecimientos militares de instrucción al número de las vacantes probables, y sin perjuicio de las que corresponden al turno de sargentos.

La prohibición de grados superiores al empleo efectivo es otra base de buena organización; reglamentariamente está ya establecida para tiempo de paz, y se hace preciso que una disposición confirme para todos los casos la supresión de concesiones que, originando notable perturbación en los escalafones de las armas, producen á la vez una perjudicial confusión en las consideraciones que deben estar tan solo reservadas para los empleos que se ejercen.

Los turnos de elección para el ascenso, que en el día se conservan en algunas clases de las armas é institutos del ejército, no han respondido al objeto para que fueron establecidos. Por acertadas que sean las bases para un sistema de elección, tiene que descansar en último resultado en el criterio de los Jefes encargados de la concepción de sus subordinados; y siendo estos distintos en cada cuerpo ó sección de un arma, por muy justificados que sean, y aunque se les suponga desprovistos de toda afición personal, siempre existirá desigual en la apreciación de las circunstancias de los individuos, ocasionando un mal inevitable. Por tales consideraciones, y atendiendo á los graves perjuicios que resultan de no poder lograr la perfección en aquel sistema, es preferible el de antigüedad, que no lastima ni da lugar á comparaciones, combinándolo con el de la postergación de los que por su mala conducta, poco celo é ineptitud no ofrecen garantías para el desempeño de los empleos superiores, y cuya permanencia en el ejército por tiempo ilimitado es perjudicial; y se establece en su consecuencia la supresión de los referidos turnos de elección, concediéndose en lo sucesivo los ascensos en todas las clases á la rigurosa antigüedad sin defectos.

La necesidad de premiar debidamente el valor, la abnegación y los servicios prestados en defensa de la patria hacen indispensable que el principio que antecede sufra una excepción en tiempo de guerra ó en el caso de señalados hechos de armas, si bien limitándola convenientemente y conciliando su aplicación con las vacantes producidas por igual causa, á fin de evitar la existencia de escedentes con perjuicio del presupuesto.

Las demás disposiciones que se han tenido presentes para completar el pensamiento, ajustadas todas á principios de justicia y equidad, están conformes con una conveniente organización, y los resultados de la experiencia serán sin duda de eficaz efecto.

Partiendo de las referidas bases y del íntimo convencimiento de las ventajas que su establecimiento está llamado á producir en favor del Estado y del ejército, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Julio de 1866.—Señora: A L. R. P. de V. M., Ramon Maria Narváez.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las armas é institutos del ejército solo podrá verificarse por las clases de soldado, Cadete ó Alumno de las Academias militares, y por oposición en los cuerpos auxiliares cuyo ingreso exija tal condición.

Art. 2.º No se conferirá empleo alguno sin vacante que lo motive. Se exceptúan de la anterior disposición los Alumnos y Cadetes que al terminar con aprovechamiento sus estudios no tienen vacante en que ser colocados, los cuales ascenderán y serán destinados como supernumerarios, debiendo ocupar las primeras vacantes que ocurran en el turno de su clase.

Art. 3.º Queda abolida para en adelante la concesión de grados superiores á los empleos efectivos.

Art. 4.º Queda prohibida la concesión de honores, de empleos militares y de uso de uniforme, exceptuándose aquellos que por sus años de servicio en la carrera militar han adquirido el derecho.

Art. 5.º No se permitirá en lo sucesivo los pases de unas armas é institutos á otros, fuera de los reglamentarios para el real cuerpo de Guardias Alabarderos, Estados Mayores de plazas, Guardia civil, Carabineros y Administración militar.

Art. 6.º En todas las armas é institutos del ejército, desde Subteniente ó Alférez hasta Coronel inclusive y sus asimilados, se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.

Art. 7.º Para ascender por antigüedad deberá estar declarado el interesado apto para el mismo; é interin los grados influyen sobre las escalas se exigirá dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiese quien reúna estas circunstancias, ascenderá el más antiguo sin defectos.

Art. 8.º Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro

ó licencia absoluta, según las correspondencia por sus años de servicio.

Art. 9.º En tiempo de guerra los Generales en Jefe propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hecho de armas en que resultaren muertos y heridos hayan contraído un mérito especial y determinado, cuyo servicio se hará constar con anterioridad á la propuesta en la orden general del ejército. Las acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dan derecho á obtener la cruz de San Fernando, según la ley de 5 de Diciembre de 1850, al obtenerla podrán permutarla por el empleo inmediato superior siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 10. Las vacantes causadas por muerte y las producidas por recompensas obtenidas por acción de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual causa, y á falta de estos por el turno que corresponda de antigüedad ó reemplazo.

Art. 11. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias después de transcurridos tres meses de la acción ó hecho de armas en que se funda la petición.

Art. 12. El pase á la carrera civil constituirá en lo sucesivo una situación definitiva, y en ningún tiempo podrán volver al ejército los que sean baja en él por este motivo. Los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en las carreras civiles conservarán el derecho de volver á sus respectivos cuerpos por el término de dos años desde que pasaron á la citada carrera, según está prevenido por reales órdenes vigentes.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales que estén en posesión de algún derecho, empleo superior, sueldo ó determinadas ventajas continuarán en el goce de las que disfrutaban; y si se hallan en posesión de destino ó empleo, por cuyo desempeño se les confiera derechos á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez á las que en este sentido les corresponda, sujetándose después en un todo á lo prescrito en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narváez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.—CIRCULAR.

Ya comunicué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administración y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservación de las más altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya estension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolución vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia más ó menos vigorosa de muchos Ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasión presente ha aceptado la honra de gobernar la Nación, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo más leve la aplicación ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales Consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparación, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oído con espanto los gritos que servían de lema y de fórmula á la revolución: nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religión de nuestros mayores, la institución monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste día 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbación moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida más que empleando grandes y energicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destrucción como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostración de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores, las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las Cortes de la Nación cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la

conspiracion de que pudo ser victima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice a todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion; fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias finitas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las estrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria más que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene más bien de la habilidad y de los errores de la autoridad legítima, que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llaman protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificacion se emplean.

En España la verdad de este hecho es más que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reser-

van sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse facilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rebusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonia, vuelto á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los extravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, ménos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadia, y desvanzcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones más ó ménos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieren y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las institucio-

nes fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los Ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola energicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la linea del deber y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espí-

ritu de esta comunicacion, ya por este ya por cualquiera de los otros Ministerios, puedan dársele y necesite

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Subsecretaria.

Al dar á conocer á los leales habitantes de esta provincia, la precedente circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, faltaria á mi deber si no tratase de hacerles conocer el suyo, seguro como estoy de que no faltarán á él por nada ni por nadie, pues en las diferentes veces que he tenido la honra de ser designado por S. M. para el mando de esta provincia, he tenido ocasion de conocer las excelentes cualidades de sus moradores.

El primer deber de todo ciudadano honrado y pacífico, es respetar la ley, acatarla, y no colocarse jamás fuera de ella.

El primer elemento de riqueza de un pueblo, es el amor al orden, la constancia en el trabajo y la moralidad en las costumbres.

Todos me conocéis lo bastante para comprender cuán sensible me sería el verme en la dura necesidad de aplicar medidas de rigor contra vosotros; pero si faltais á vuestros deberes, tendré que cumplir el mio, porque es deuda que tengo contraída ante Dios, ante la Reina y ante el Gobierno que me dispensa su confianza.

No os dejéis alucinar por aquellos que procuran alhagaros con mentidas promesas, por que lo que quieren es encumbrarse á vuestra costa y que les presteis una fuerza de que por sí solos carecen.

Bajo cualquiera forma de gobierno, el hombre laborioso, honrado, amante de su patria, amante de la paz, de la familia y de

la religion de sus mayores, tendrá que vivir de su trabajo, y derramar el sudor de su frente, para adquirir el sustento. El vago, el hombre sin conciencia, sin corazon y sin fé, procurará siempre perturbar el órden, porque solo en la revolucion y en la anarquía puede encontrar lo que desea. No os confundais jamás los unos con los otros. La inmensa mayoría de la provincia, se compone de los primeros. ¿Os dejareis nunca arrastrar, por un centenar, que pueda haber en ella, de los segundos? Creo que no. Despreciadlos, porque lo que intentan es conducirnos al error. Sed sumisos, como lo habeis sido siempre al Gobierno constituido; levantad con verdadero patriotismo las cargas que os impone el Estado; vivid dentro del órden y la armonia que exige una sociedad bien constituida, y yo me atrevo á aseguráros que obrando así, vivireis sin el menor temor y proporcionareis á vuestra patria dias prósperos, venturosos y tranquilos.

Tal es el Consejo y nó el mandato que os dirige vuestro Gobernador,

FERMIN LADRÓN DE CEGAMA.
Zamora, 3 de Agosto de 1866.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El excelentísimo señor Capitan general de este distrito, me traslada lo siguiente:
«El excelentísimo señor Ministro de la Guerra me dice en 28 del actual:—Excelentísimo señor: El señor Presidente del Consejo de Ministros, me ha comunicado el real decreto siguiente: Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se haga uso en la Península é Islas adyacentes de la autorizacion concedida por la ley de 8 de Julio actual.
Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.
De real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo trascribo á V. S. para el seyo y efectos consiguientes.»
En su consecuencia, pues, he dispuesto publicarle en este periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de la provincia y demás efectos que procedan.
Zamora, 2 de Agosto de 1866.—*Fermin Ladron de Cegama.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por real decreto fecha 4 del actual, queda suprimido desde 1.º de Agosto próximo, el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Continuarán observándose todas las demás disposiciones vigentes para la entrega de aquella, pero las autoridades ó corporaciones que actualmente tienen concedido el franqueo, marcarán con tinta en los sobres el peso de los pliegos ó paquetes que con factura duplicada entregarán á la mano en las respectivas oficinas de correos.

Los sellos sobrantes que tuvieren en su poder el 1.º de Agosto dichas autoridades y corporaciones deben devolverlos á esta oficina ántes del dia 12 en que han de ser quemados segun órden superior.

Zamora, 30 de Julio de 1866.—Agustín Genon.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en las plazas de Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1867, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicciones y modificaciones introducidas por diferentes reales órdenes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, á la una del dia 21 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.
Vlladolid, 31 de Julio de 1866.—Ignacio Enriquez.

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

Anuncio de matrícula.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1866 á 1867.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad, acreditándolo con la fé de bautismo.
- 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española.

Los aspirantes sufrirán un exámen prévio de las materias espresadas anteriormente.

Leon, 1.º de Agosto de 1866.—El Director, Antonio Jimenez Camarero.

NOVENO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse por dos años, en pública licitacion, las prendas de vestuario, corraje y equipo que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre, á las diez de su mañana, en la casa-cuartel de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde esta fecha, en Valladolid, en la oficina del detall, y en Zamora, Salamanca y Avila en las de los señores Comandantes del cuerpo en las mismas.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el señor oficial encargado del almacén en la casa-cuartel de esta capital.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego y efectos que se cita.

Valladolid, 27 de Julio de 1866.—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Mariano Santiago Moro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PASTOS EN ARRIENDO—Se arriendan por tres ó cuatro años los de verano é invierno, junta ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptibles de mantener 250 á 300 reses vacunas en verano, y 2.500 á 3.000 lanares en invierno.

Para tratar de su ajuste, verse en Zamora con don Victoriano Gomez Villaboa; en Benavente con don Genaro Lumeras, y en Astorga con don Facundo Goy.

1—8

INTERESANTE.
DON MATEO PRADA BERNARDO ha establecido en esta capital una *Agencia de Negocios* en la plaza Mayor, calle del Medio, número 9, promeliendo toda la economia posible á los que tengan por conveniente favorecerle con los suyos.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Cárcaba, 5.